



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON SPINOSAD, COMO INSECTICIDAS EN ARÁNDANO Y FRAMBUESA

ANTECEDENTES

El díptero *Drosophila suzukii* es una nueva plaga en Europa, que se detectó por primera vez en Cataluña en el año 2010. La prospección realizada en Cataluña durante 2012 indicó la progresiva difusión de la plaga por diferentes zonas agrícolas, y tras las lluvias de otoño se ha producido un incremento explosivo de la población con fuerte incidencia en cultivos sensibles.

Teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, la falta de productos fitosanitarios autorizados para su control durante el periodo de sensibilidad de los frutos y buscando también evitar la aparición de resistencias, la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Gobierno del Principado de Asturias ha solicitado autorización excepcional, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009, del uso de productos fitosanitarios formulados a base de Spinosad 48% p/v [SC] como insecticidas para tratamientos en arándano y frambuesa contra la citada mosca.

Dado que las condiciones de cultivo son distintas en el sur de España que en el norte, en cuanto períodos críticos del patógeno se refiere, el Gobierno del Principado de Asturias solicita el uso excepcional del citado producto en fechas distintas a las contempladas en la concedida autorización excepcional de 10 de Abril de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar

productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base Spinosad 48% p/v [SC] como insecticidas contra *Drosophila suzukii* para su uso en frambuesa y arándano, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 22 de julio de 2014 al 15 de noviembre de 2014.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 27 de mayo de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Producto fitosanitario: SPINTOR 480 SC
- Composición: Spinosad 48% p/v [SC]
- Uso: Tratamientos insecticidas
- Plaga/enfermedad: *Drosophila suzukii*
- Cultivo: Frambueso, Arándano
- Dosis: 0,2 L/ha (max. por campaña 0,4 L/ha)
- Aplicación: Pulverización foliar. máximo de 3 aplicaciones espaciadas 7-14 días.
- Plazo de seguridad: 1 día.
- Efectos de la autorización: Desde el 22 de julio de 2014 al 15 de noviembre de 2014

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

